



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: 08001-31-03-001-2012-00033
DEMANDANTE: DANIEL BENAVIDES CASSIANI.
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO EN LIQUIDACIÓN.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, enero catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Revisado el proceso que nos ocupa, se tiene que mediante providencia de 20 de Noviembre de 2020, fueron decretadas por parte del despacho unas pruebas oficiosas, mismas que consistieron en oficiar a la NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA, a fin de que se sirva remitir, con destino a este Juzgado y al proceso que nos ocupa, copia autentica de la escritura pública No. 3285 del 01-10-2012, contentiva del acta de entrega de inmuebles a entidad, realizada entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA Y ADINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

También le fue ordenado a la NOTARIA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA, para que remitiera con destino a este Juzgado y al proceso que nos ocupa, copia autentica de la escritura pública de compraventa No. 7398 del 11-12-2017, suscrita entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y el señor RAFAEL IGNACIO CABELL DE CASTRO.

Y finalmente se ordenó a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, a fin de que se sirva remitir, con destino a este Juzgado y al proceso que nos ocupa, certificado especial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-12815, en el que además conste el estado actual del bien identificado con dicho folio de matrícula inmobiliaria y si el mismo se encuentra activo o si por el contrario, fue bloqueado por orden de alguna autoridad o investigación interna.

No observa el Despacho que las Notarías 20 y 51 del Circulo de Bogotá, ni la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, hayan dado respuesta a los oficios de fecha 27 de noviembre de 2020, que fueron enviados vía correo electrónico el día 4 de diciembre de 2020, respectivamente, siendo estas pruebas decretadas de oficio elementos probatorios a valorar antes de dictar sentencia, por lo que considera el Despacho necesario requerir a dichas entidades, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del oficio que comunique esta decisión, de respuesta al oficio de fecha 27 de noviembre de 2020, en el sentido de remitir, con destino a este Juzgado y al proceso que nos ocupa, copia autentica de la escritura pública No. 3285 del 01-10-2012, contentiva del acta de entrega de inmuebles a entidad, realizada entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA Y ADINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, so pena de incurrir en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría librese el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: Requiérase a la NOTARIA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA, para que en el menor tiempo posible se sirva expedir, copia autentica de la escritura pública de compraventa No. 7398 del 11-12-2017, suscrita entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y el señor RAFAEL IGNACIO CABELL DE CASTRO, que le fue solicitada mediante oficio de fecha noviembre 27 de 2020, emanado de este Juzgado y recibido en esa oficina el 4 de diciembre de 2020, so pena de incurrir en la sanción



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el Oficio correspondiente.

TERCERO: Requiérase a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, para que en el menor tiempo posible se sirva expedir, con destino a este Juzgado y al proceso que nos ocupa, certificado especial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-12815, en el que además conste el estado actual del bien identificado con dicho folio de matrícula inmobiliaria y si el mismo se encuentra activo o si por el contrario, fue bloqueado por orden de alguna autoridad o investigación interna, so pena de incurrir en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2082f0e7af3c233ce481f4e283c437140f9d07b6f1e9b977e3b5ea9b7f7ef6c**

Documento generado en 14/01/2021 02:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>